



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00077 00
ASUNTO	INCOROPORA GESTIONES. ORDENA EMPLAZAR. TIENE NOTIFICADO A UNA DE LAS DEMANDADAS Y RECONOCE PERSONERÍA.

En respuesta a los memoriales insertos en archivos PDF 19 y 20, remitidos, respectivamente, por el apoderado de la parte actora, y el abogado de la codemandada Empresa de Taxis Súper S.A.; procede el Juzgado a pronunciarse como sigue.

Inicialmente y con relación a los escritos remitidos por el abogado del polo activo (PDF 19), correspondientes a las gestiones tendientes al envío de la citación para diligencia de notificación personal de los demandados en las direcciones reportadas en el respectivo acápite de la demanda; acorde con los resultados de las mismas, podrá la parte actora remitir la notificación por aviso, considerando los requisitos del artículo 292 del CGP, a la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

Con respecto al señor Camilo Andrés Restrepo Valencia, y dado que la empresa de mensajería indicó que en la dirección de la que se tiene conocimiento, Calle 59BB N° 40C-50 de Bello (Ant), no se pudo hacer entrega de la citación, por faltar el número de interior o apartamento; acorde con la manifestación y solicitud que hace el abogado demandante, se precisa, que habrá de procederse como lo establecen los artículos, 291 #4 y 293 del CGP.

El primero de ellos indica:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Y el segundo:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante de desconocer otra dirección física, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de CAMILO ANDRÉS RESTREPO VALENCIA, de conformidad con el artículo 291 #4 del C.G.P en concordancia con el 108 ibídem, para que se presente a recibir personal notificación del auto calendado en marzo 14 de 2024, por medio del cual se admitió la demanda verbal en su contra y a favor de Brahian Alexis Giraldo Giraldo y David José Giraldo Toro.

La lista de emplazamiento será de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se requiere al apoderado que solicita el emplazamiento, suministrar la información detallada del emplazado, así como la información del proceso para efectos de proceder con el debido registro.

Se le advertirá al emplazado que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso

Frente al otro codemandado Empresa de Taxis Súper S.A., atendiendo al segundo de los memoriales que en este proveído se resuelven, el obrante en archivo PDF 20, en el cual el abogado de esa sociedad, a su vez con representación para fines jurídico, se pronuncia solicitando tener acceso al expediente por cuanto solo recibió del actor copia del auto admisorio de la demanda, y que las gestiones desplegadas por el polo activo, corresponden a la remisión de la citación para diligencia de notificación personal.

De conformidad con el artículo 291 #5 del CGP, se tendrá notificado de forma personal a la Empresa de Taxis Súper S.A., por intermedio de su apoderado judicial, abogado FREDDY FERNANDO JARAMILLO, portador de la TP 225.069 del C.S.J, a quien **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en defensa de los intereses de esa sociedad.

Por lo anterior, el término del traslado de la demanda, a efectos de que proceda a ejercer el derecho de defensa de su prohijada, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

Se procederá entonces a compartirle el expediente digital en la dirección electrónica que reporta: freddy.juridica@taxsuper.co

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>060</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>25 de abril de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91771c0b1c06e0957f53ea4e3e8f3487cdd9e9bc65d461c3a50fbdb3f13fadb**

Documento generado en 24/04/2024 03:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>